



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 25 JUL 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de Junio del 2016; el Informe Legal N° 579-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de Junio del 2016; Memorando N° 1367-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de Junio del 2016; el Reporte N° 176-2015-GRJ/PPR, de fecha 13 de Octubre del 2015, relacionado con el inicio de Acciones Legales contra Magaly Torres Villalva y Paul Orellana Ártica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 191° y 192° de la Carta Magna vigente, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2015-GR-JUNIN/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/PR;

Que, mediante Informe N° 030-2015-GRJ-DIRESA-JUNIN-DEMID, de fecha 09 de Junio del 2015, el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas – Q.F Pavel Alex Casado Gómez, realiza las observaciones en la Venta de Medicamentos del Hospital de Enfermedades Neoplásicas e informan que se evidencia un faltante de S/. 3,314.67 tanto en el reporte de Ventas como en el Formato ICI;

Que, mediante Reporte N° 176-2015-GRJ/PPR, el Procurador Publico Regional solicita a la Gerencia General Regional la Autorización para Inicio de Acciones Judiciales, en mérito al informe N°041-2015-GRJ-DRSJ-DG-DEMID, de fecha 23 de Abril del 2015, donde deriva los antecedentes y anexos adjuntos y en ella comunica tanto verbal como personalmente a los servidores Q.F. Magali Torres Villalva y al Sr. Paul Orellana Ártica, respecto a las observaciones en la existencia de una diferencia de Ticks y boletas anuladas en la venta de medicamentos del Hospital Regional de Enfermedades Neoplásicas y correspondiente al mes de Marzo del 2015, así mismo indica que con informe N°030-2015-GRJ-DIRESA-JUNIN-DEMID, de fecha 09 de Junio del 2015, en el mes de marzo del presente año, se detecta un faltante de S/. 3,314.67 Soles.

Que, con Reporte N° 072-2015-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 01 de Julio del 2015, el Director de Salud del Gobierno Regional Junín, eleva los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para dar inicio a acciones judiciales, conforme a los informes acotados precedentemente; Informe N°0034-2015-GRI-DRSJ-DEMID, de fecha 23 de Junio del 2015;

| | |
|----------|---------|
| SG - GRJ | |
| DOC. N° | 1617589 |
| EXP N° | 866808 |



Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de Junio de 2016, en el extremo ACUERDO N° 04, se autoriza al Procurador Público Regional para interponer denuncia en sede fiscal contra MAGALY TORRES VILLALVA Y PAUL ORELLANA ARTICA, por el presunto ilícito cometido en agravio del Hospital de Enfermedades Neoplásicas;

Que, con Memorando N° 1367-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de junio de 2016, el Abogado Javier Yauri Salome Gerente General Regional, solicita se proyecte la Resolución Autoritativa al Procurador Publico Regional para el inicio de acciones judiciales con relación al Reporte N°176-2015-GRJ/PPR, contra los servidores Q.F Magali Torres Villalva y al Sr. Paul Orellana Ártica respecto a las observaciones en la existencia de una diferencia de Tickes y Boletas Anuladas en la venta de medicamentos del Hospital Regional de Enfermedades Neoplásicas y otros por el presunto ilícito cometido en agravio del Hospital de Enfermedades Neoplásicas;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

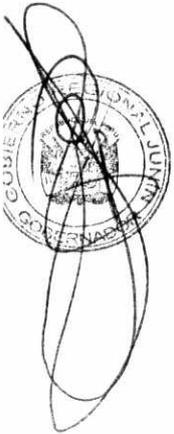
“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:





“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...).”

Que, estando a lo expuesto, en el Informe N° 030-2015-GRJ-DIRESA-JUNIN-DEMID, de fecha 09 de Junio del 2015, Reporte N° 176-2015-GRJ/PPR y del acuerdo de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales, resulta necesario el inicio de la acción judicial contra Magaly Torres Villalva y Paul Orellana Ártica por el presunto ilícito penal cometido en agravio del Hospital de Enfermedades Neoplásicas, por lo que es menester la autorización al Procurador Público Regional, a fin de que conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

Que, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

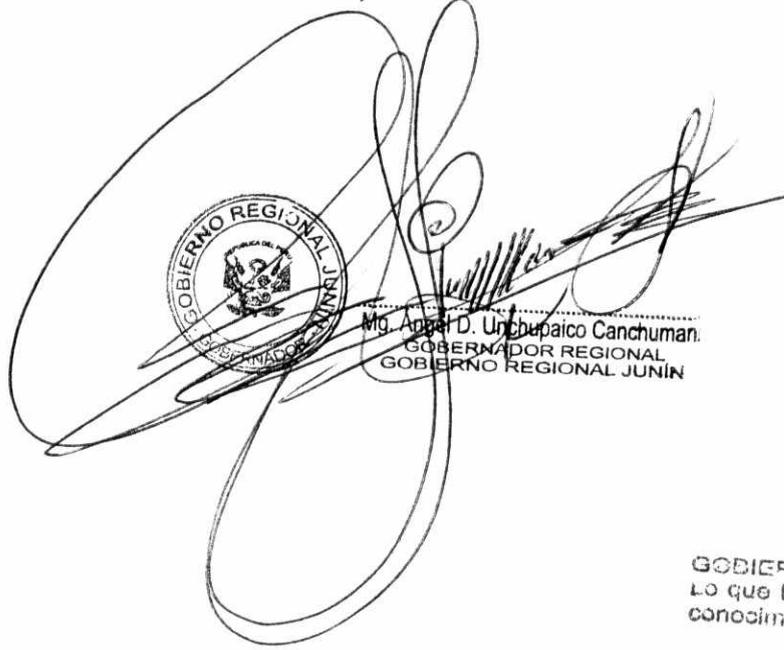
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, interponga denuncia y/o acciones legales que corresponda contra **MAGALY TORRES VILLALVA y PAUL ORELLANA ARTICA**, por el presunto ilícito cometido en agravio del Hospital de Enfermedades Neoplásicas, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín; en merito a los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SECUNDO.- REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.



ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

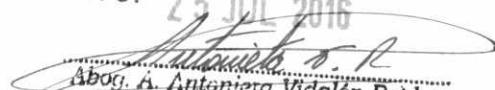
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchupaico Canchuman
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 JUL 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

